

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO D-62/2021-E.

En la ciudad de Sevilla, a 28 de julio de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente D-62/2021-E, por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, relativo al recurso presentado por ■■■■■, Presidente del ■■■■■, en nombre y representación del propio Club, con fecha de entrada en el Registro de este Tribunal el 25/06/2021.

VISTO que, previo a su admisión se requirió, dado que no constaba que ■■■■■ hubiera presentado el formulario establecido en el Anexo IX, obligatorio en los procedimientos administrativos relativos al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, según determina el art. 104.c) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgándole para ello 10 días hábiles.

VISTO que ■■■■■ no ha atendido dentro del plazo conferido al efecto la subsanación del recurso presentado y que en el expediente administrativo se incorpora diligencia de 27/07/21, en la que se hace constar que no se ha recibido en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito alguno del Club para subsanar el requerimiento realizado y que puesto en contacto telefónico con quien dice ser ■■■■■ tras confirmarle la recepción de la notificación de la subsanación le informa que no ha presentado ningún escrito.

En aplicación de lo previsto en el art. 68 en relación con el 21, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación según establece el art 151 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y, a propuesta de su ponente Dña. María Dolores García Bernal, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

RESUELVE: Tener a ■■■■■ por desistido del recurso presentado mediante escrito a este TADA sin fechar con entrada en el Registro del Tribunal el 25 de junio del mismo año.





La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al denunciante, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** la misma a la Federación Andaluza de **[REDACTED]**, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**